



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 037-2020 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 14 FEB. 2020

Vistos, el Memorándum N° 581-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 023-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-CAMT y el Informe N° 142-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de diciembre de 2016, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en adelante la Entidad Pública y la CORPORACIÓN LINDLEY S.A., en adelante la Empresa Privada, suscribieron el Convenio de Inversión Pública Nacional N° 281-2016-MINEDU, en adelante el Convenio, para el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión denominado "Instalación del Servicio Educativo de Nivel Inicial I.E. Manuel Scorza, en la Localidad del AA.HH. Manuel Scorza, distrito de Pucusana, provincia Lima, departamento Lima, con Código SNIP N° 318578", en adelante el Proyecto, por un monto total de inversión ascendente a S/ 2'045,618.00 (Dos Millones Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Dieciocho con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución del convenio de trescientos noventa (390) días calendario, mediante el mecanismo de Obras por Impuestos. Asimismo, las partes convienen en que el Ejecutor del Proyecto será el CONSORCIO CHAPI CHICO, integrado por las empresas LIVISSI CONSTRUCCIONES E.I.R.L., COSMOS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS, JOSAVA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES y CONSULTORES & EJECUTORES RAMOS INGENIEROS S.A.C.;

Que, con fecha 17 de mayo de 2018, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED del Ministerio de Educación, en adelante la Entidad Pública y el CONSORCIO SANTO TOMAS, en adelante la Entidad Privada Supervisora, conformado por LUIS ANTONIO LAURA RAMON, ENRIQUE MONTENEGRO MUGUERZA Y ELMER MARWIN BURGOS VARGAS, suscribieron el Contrato N° 002-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OXI, en adelante el Contrato, para la contratación de la Entidad Privada Supervisora de la Obra: "Instalación del Servicio Educativo de Nivel Inicial I.E. Manuel Scorza, en la Localidad del AA.HH. Manuel Scorza, distrito de Pucusana, provincia Lima, departamento Lima, con Código SNIP N° 318578", mediante el mecanismo de Obras por Impuestos;

Que, con fecha 27 de mayo de 2019, la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora suscribieron la Adenda N° 01 al Contrato N° 002-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OXI, con el objeto de corregir el error consignado en la denominación del proceso de selección señalado en todos los encabezamientos del Contrato, señalando que este corresponde al Proceso de Selección N° RES-PROC-003-2017-MINEDU/UE 108-OXI;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 021-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED, de fecha 01 de marzo del 2019, la Entidad Pública resolvió aprobar el Estudio Definitivo y/o Expediente Técnico del Proyecto "Instalación del Servicio Educativo de Nivel Inicial I.E. Manuel Scorza, en la Localidad del AA.HH. Manuel Scorza, distrito de Pucusana, provincia Lima, departamento Lima, con Código SNIP N° 318578", por un monto total de



inversión ascendente a S/ 2'420,702.79 (Dos Millones Cuatrocientos y Veinte Mil Setecientos Dos con 79/100 Soles), con plazo de ejecución de ciento sesenta y cinco (165) días calendario, y para el caso de la supervisión de obra un plazo de ciento noventa y cinco (195) días calendario;

Que, con fecha 06 de marzo de 2019, los representantes de la Entidad Privada Supervisora, de la Empresa Privada y la Entidad Pública suscribieron el "Acta de Inicio de Obra", en la cual se dejó constar el inicio de la ejecución del Proyecto, a partir del 06 de marzo de 2019;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 205-2019-MINEDU, de fecha 16 de agosto de 2019, la Entidad resolvió aprobar la modificación del monto total de inversión contenido en el Convenio de Inversión Pública Nacional N° 281-2016-MINEDU, por la suma S/ 2'390,045.79 (Dos Millones Trescientos Noventa Mil Cuarenta y Cinco con 79/100 Soles);

Que, mediante Asiento N° 283 del Residente de Obra, de fecha 17 de agosto de 2019, el Residente de Obra dejó constancia que se ha culminado las labores en la ejecución de la obra, por lo que solicita la recepción de la obra, de acuerdo al artículo 73° del Reglamento del TUO del Reglamento;

Que, mediante Asiento N° 284 del Supervisor de Obra, de fecha 17 de agosto de 2019, el Supervisor de Obra dejó constar lo siguiente: "(...) En relación al Asiento N° 283 del Residente de Obra (Contratista) la obra se encuentra físicamente terminada, por lo que en cumplimiento del artículo 73° del Reglamento de la Ley 29230, dentro de los diez (10) días posteriores a la anotación señalada del Residente de Obra, se informará al PRONIED para proceder a la recepción correspondiente. (...)";

Que, mediante Informe N° 52-2019-LALR-CONSORCIO SANTO TOMAS, recibida por la Entidad Pública el 27 de agosto de 2019, la Entidad Privada Supervisora presentó su informe de recepción de obra, a través de la cual recomendó al PRONIED nombrar al Comité de Recepción de Obra, a fin de proceder a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y realizar las pruebas necesarias para comprobar el correcto funcionamiento de sus instalaciones y equipos y proceder con la Recepción de Obra, dentro de los plazos establecidos en las Normas Vigentes, el Contrato y documentos contractuales;

Que, mediante Informe N° 1395-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Dirección Ejecutiva el 06 de setiembre de 2019, la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, en atención al Informe N° 52-2019-LALR-CONSORCIO SANTO TOMAS, solicitó se designe a los representantes de la Entidad Pública para la recepción del proyecto, para lo cual recomendó un grupo de profesionales y especialistas de la UGEO, UGME y OTI, a fin de que verifiquen el cumplimiento estricto del Expediente Técnico, así como sugirió que la recepción del proyecto se lleve a cabo a partir del día 13 de setiembre de 2019, a las 10:00 horas;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 037-2020 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 14 FEB. 2020

Que, mediante Memorándum Múltiple N°78-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 06 de setiembre de 2019, la Directora Ejecutiva del PRONIED, funcionario designado en la Cláusula Duodécima del Convenio N°281-2016-MINEDU como responsable de dar la conformidad de recepción del proyecto, comunicó a los directores de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento y de la Oficina de Tecnologías de la Información, la designación de los representantes para llevar a cabo el proceso de recepción del proyecto, a realizarse a partir del 13 de setiembre de 2019, a las 10:00 horas;

Que, mediante Memorándum N° 5756-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de setiembre de 2019, la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED comunicó al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, la designación de los representantes de recepción del proyecto, a fin de que lo comunique a los profesionales designados, a la Empresa Privada y a la Entidad Privada Supervisora, a fin de que cumplan sus funciones de acuerdo al artículo 74 del Reglamento de Obras por Impuestos, el cual se llevará a cabo el 13 de setiembre de 2019, a las 10:00 horas;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2019, los representantes de la Entidad Privada Supervisora, de la Empresa Privada y la Entidad Pública suscribieron el "Acta de Observaciones a la Ejecución del Proyecto", en la cual se dejó constar que luego de realizar la inspección ocular iniciado con fecha 13 de setiembre de 2019, no se recepciona el Proyecto, en razón a que existen observaciones, las mismas que deben ser subsanadas en 1/10 del plazo de ejecución contados a partir del quinto día de suscrito el pliego de observaciones en concordancia con el numeral 74.4 del artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 29230, de no cumplir con subsanar en el plazo señalado, se procederá aplicar las penalidades contenidas en el artículo 83° del Reglamento de la Ley N° 29230, por retraso injustificado;

Que, mediante Asiento N° 301 del Supervisor de Obra, de fecha 10 de octubre de 2019, el Supervisor de Obra dejó constar lo siguiente: "1.- En relación al Asiento del Residente de Obra (Contratista), en el asiento N° 300, ítem 1, se ha recibido una copia del cargo de la Carta N° LMS-092-2019, de fecha 10/10/2019 presentada al PRONIED, sobre documentación presentada por el ejecutor del proyecto, su descargo respecto a las observaciones plasmadas en el Acta de Observaciones a la ejecución del Proyecto (20.09.2018) y una copia de la documentación. 2.- En relación a lo anotado por el Residente de Obra (Contratista) es el asiento N° 300, ítem 2, la supervisión ha verificado que se han levantado las observaciones practicadas por el Comité de Recepción el día 20/09/2019 en una Acta de Observaciones hoy 10/10/2019 se realizara el informe a la Entidad, a fin de que proceda a recepcionar la obra.";

Que, mediante Carta N° LMS-092-2019, recibida por la Entidad Pública el 11 de octubre de 2019, la Empresa Privada remitió la Carta N° 012-2019/CCC-GG, del Ejecutor del Proyecto, a través de la cual presentó sus descargo respecto a las observaciones plasmadas en el "Acta de Observaciones a la Ejecución del Proyecto", las cuales se



encuentran referidas a lo siguiente: i) Descargo del piso vinílico, ii) Ventanas de Carpintería de PVC, iii) Tableros de Mesas de Inicial, iv) Piso de caucho, v) Negación de Factibilidad de SEDAPAL, vi) Modificación del sistema de gas y vii) Panel laminado de alta presión, señalando, entre otros, que la ejecución se realizó con variaciones debido a no haber podido encontrar en el mercado peruano el material propuesto en el Expediente Técnico. Así también, acotó que es imposible levantar las observaciones relacionadas a dichas partidas; por lo que, solicitó se recepcione conforme se realizó la instalación y, de ser necesario, deduzca coherentemente las partidas observadas mencionadas líneas arriba;

Que, mediante Informe N° 55-2019-LALR-CONSORCIO SANTO TOMAS, de fecha 14 de octubre de 2019, la Entidad Privada Supervisora presentó su informe de recepción de obra, acotando que las observaciones planteadas en el acta de observaciones el 20 de setiembre de 2019, se terminaron de levantar el 10 de octubre de 2019; por lo cual, recomendó al PRONIED proceda a verificar el levantamiento de observaciones, comprobando el correcto funcionamiento de sus instalaciones y equipos y proceder con la Recepción de la Obra, dentro de los plazos establecidos en las normas vigentes, el contrato de obra y documentos contractuales;



Que, mediante Informe N° 287-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FLSM, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED el 14 de octubre de 2019, el Coordinador de Obra, en relación a los descargos presentados por la Empresa Privada, a través de la Carta N° LMS-092-2019, concluyó lo siguiente: *“3.3 Sobre los descargos de la Empresa Privada corresponde al Equipo de Estudios y Proyectos emitir pronunciamiento y opinión sobre la materia y solicitud de la Empresa Privada en cuanto a las partidas que están observadas y fueron ejecutadas, para determinar si cumple la finalidad del objeto y funcionamiento del proyecto teniendo en cuenta que el Reglamento OXI no reconoce montos adicionales que derivan de trabajos por deficiencias en el expediente técnico. 3.4 Sobre los descargos del mobiliario, corresponde a la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento emitir pronunciamiento y opinión sobre la materia y solicitud de la Empresa Privada en cuanto a la partida de mesa de inicial que están observadas y fueron ejecutadas, para determinar si cumple la finalidad del objeto y funcionamiento del proyecto teniendo en cuenta que el Reglamento OXI no reconoce montos adicionales que derivan de trabajos por deficiencias en el expediente técnico.”;*



Que, mediante Memorándum N° 903-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Estudios y Proyectos el 15 de octubre de 2019, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras remitió el Informe N° 287-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FLSM, a través de la cual solicitó la emisión del pronunciamiento y opinión sobre la materia y solicitud de la Empresa Privada en cuanto a las partidas que están observadas y fueron ejecutadas, para determinar si dicha ejecución de las mencionadas partidas cumple la finalidad del objeto y funcionamiento del proyecto teniendo en cuenta que el Reglamento OXI no reconoce montos adicionales que derivan de trabajos por deficiencias en el expediente técnico;



Que, mediante Informe N° 288-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FLSM, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 037-2020

-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 14 FEB. 2020

Obras del PRONIED el 14 de octubre de 2019, el Coordinador de Obra, en relación a los descargos presentados por la Empresa Privada, a través de la Carta N° LMS-092-2019, concluyó lo siguiente: "3.3 Sobre los descargos de la Empresa Privada corresponde al Equipo de Estudios y Proyectos emitir pronunciamiento y opinión sobre la materia y solicitud de la Empresa Privada en cuanto a las partidas que están observadas y fueron ejecutadas, para determinar si cumple la finalidad del objeto y funcionamiento del proyecto teniendo en cuenta que el Reglamento OXI no reconoce montos adicionales que derivan de trabajos por deficiencias en el expediente técnico. 3.4 Sobre los descargos del mobiliario, corresponde a la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento emitir pronunciamiento y opinión sobre la materia y solicitud de la Empresa Privada en cuanto a la partida de mesa de inicial que están observadas y fueron ejecutadas, para determinar si cumple la finalidad del objeto y funcionamiento del proyecto teniendo en cuenta que el Reglamento OXI no reconoce montos adicionales que derivan de trabajos por deficiencias en el expediente técnico";

Que, mediante Memorandum N° 6785-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento el 16 de octubre de 2019, la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED remitió el Informe N° 288-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FLSM, a través de la cual solicitó la emisión del pronunciamiento y opinión sobre la materia y solicitud de la Empresa Privada en cuanto a la partida de mesas de inicial que fueron observadas y ejecutadas, para determinar si dicha ejecución cumple la finalidad del objeto y funcionamiento del proyecto teniendo en cuenta que el Reglamento OXI no reconoce montos adicionales que derivan de trabajos por deficiencias en el expediente técnico;

Que, mediante Informe N° 007- 2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-OFM, de fecha 17 de octubre de 2019, el Coordinador del Proyecto del Equipo de Obras por Impuestos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, en relación al descargo de la Empresa Privada, respecto a las observaciones de la especialidad de arquitectura, señaló lo siguiente: "2.1 PISO VINILICO (...) Finalmente, el material instalado en la partida 03.01.01 Piso Vinílico Flexible – Alto tránsito tratamiento de superficie de poliuretano (PUR) e=2mm no cumple con las características técnicas de expediente técnico aprobado. Sin perjuicio de lo indicado y de la solicitud realizada a través del documento de la referencia por el Equipo de Ejecución de Obras; se indica que el piso instalado en obra: vinílico flexible de la marca LG Hausys Línea Acústica y de acuerdo a las características detalladas en la ficha técnica (folio 136), cumple con la finalidad del objeto y funcionamiento del proyecto. 2.2 VENTANAS Y MANPARAS DE PVC (...) Finalmente, las ventanas y mamparas de PVC han sido instaladas de acuerdo con los perfiles de la marca Deceuninck – Serie Everest Max, que se encuentran en el mercado nacional y las propias características de fabricante. Sin perjuicio de lo indicado y de la solicitud realizada a través del documento de la referencia por el Equipo de Ejecución de Obras, se indica que las ventanas y mamparas instaladas de PVC de la MARCA DECEUNICK (BELGICA) de acuerdo a las características detalladas en la ficha técnica (folio 94 al 103), cumple con la finalidad del objeto y funcionamiento del proyecto. 2.3 PISO LOSETA ANTI IMPACTO DE CAUCHO GRANULADO O SIMILAR (...) De la solicitud



realizada a través del documento de la referencia por el Equipo de Ejecución de Obras, se indica que piso de caucho elastyfloor 500x500x30mm y de acuerdo a las características detalladas en la ficha técnica (folio 60) no cumple con las especificaciones técnicas del expediente técnico. Sin perjuicio de lo indicado, cumple con la finalidad del objeto y funcionamiento del proyecto. 2.4 PANEL LAMINADO DE ALTA PRESION (...) De la solicitud realizada a través del documento de la referencia por el Equipo de Ejecución de Obras, se indica que el panel instalado de 18mm color blanco en la marca Masisa y de acuerdo a las características detalladas en la ficha técnica (folio 06, 07 y 08), cumple con la finalidad del objeto y funcionamiento del proyecto.”;

Que, mediante Informe N° 029-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RMEL, de fecha 17 de octubre de 2019, el Ingeniero Sanitario del Equipo de Estudios y Proyectos emitió opinión técnica sobre observaciones de obra de la I.E. Manuel Scorza efectuadas por el Comité de Recepción de Obra, referidas al diámetro del medidor que abastecerá a la cisterna proyectada, concluyó lo siguiente: “(...) Respecto a ello, la Empresa SEDAPAL resolvió como NEGATIVO. Indicando que no es posible ampliar el diámetro de la conexión existente de $\frac{1}{2}$ a $\frac{3}{4}$. Denegando lo indicado en el Certificado de Factibilidad de Servicio, debido a este cambio se ha realizado una modificación en el cálculo para el abastecimiento de agua mediante la conexión domiciliar existente de \varnothing 15mm (1/2) con suministro N° 6152479 ubicada en Calle las Acacias. 3.2 Dicho planteamiento cumple la finalidad del objeto que es dotar de agua potable al predio permitiendo el funcionamiento adecuado del proyecto. En base a lo expuesto se concluye que la observación en controversia no persiste.”;

Que, mediante Informe N° 043-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LAHH, de fecha 18 de octubre de 2019, el Ingeniero Mecánico Electricista del Equipo de Estudios y Proyectos emitió opinión técnica sobre observaciones de obra de la I.E. Manuel Scorza efectuadas por el Comité de Recepción de Obra en la especialidad de Instalaciones Eléctricas, concluyó lo siguiente: “(...) La modificación planteada respecto a las instalaciones de gas con tubería de cobre tipo L empotrada con tubería protectora de PVC, planteamiento que se adecua a la norma técnica NTTN 111.011, cumple la finalidad para la cual fue diseñada, que es evitar el ingreso de humedad y agentes químicos corrosivos, permitiendo el funcionamiento adecuado del proyecto. En base a lo expuesto se concluye que la observación en controversia no persiste.”;

Que, mediante Memorandum N°754-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 18 de octubre de 2019, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 043-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LAHH e Informe N° 029-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RMEL, elaborado por los especialistas de las especialidades de Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Sanitarias, acotando que las observaciones de la especialidad de Arquitectura, corresponde ser atendida por el Coordinador del Proyecto;

Que, mediante Informe N° 203-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-GEBG, de fecha 21 de octubre de 2019, el especialista en Arquitectura de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, en relación a las observaciones a las mesas de inicial, concluyó





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 037-2020 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 14 FEB. 2020

lo siguiente: "La empresa privada sustenta su imposibilidad de subsanar la observación respecto a los Tableros de la mesa de inicial, por el desabastecimiento a nivel nacional del tablero de polipropileno de acuerdo las especificaciones técnicas según el expediente técnico aprobado, y adjunta la carta citada del proveedor CORPORACION PERUANA DE MOBILIARIO S.A.C. como documento probatorio. Respecto a la Trama similar presentada, las Mesas de Inicial observadas no cumplen con las especificaciones técnicas, si bien el contratista puede presentar una trama similar ortogonal a 90° o diagonal a 45°, la trama del tablero que se ha entregado con las mesas de inicial, no cumple con las consideraciones mínimas estipuladas en la Lamina LA-02, tales como "(...) Mínimo igual cantidad de nervaduras secundarias en ambos sentidos, el mismo peralte y espesores de cada tipo de nervadura, igual espesor de tablero y dimensiones de tetones. Asimismo, se debe considerar que las nervaduras principales en ambos sentidos encajen en la estructura de acero (...)". Asimismo, se precisa que si bien los bienes no cumplen con las especificaciones técnicas, la empresa privada ejecutora procedió a realizar la toma de muestras, realizando las evaluaciones correspondientes el CITEmadera, producto del mismo, la empresa certificadora emite el INFORME DE ENSAYOS Nº 049-II-2019/CITEmadera, aprobando el lote de las mesas de inicial, en ese sentido; se desprende de la lectura de dicho documento que los bienes cumplirían con la verificación de funcionabilidad de las mesas para nivel inicial, ante pruebas de estabilidad y durabilidad bajo la NTP.260.025:2018. Sin perjuicio de ello, se recomienda verificar la subsanación de las observaciones de la empresa privada. En ese sentido, de acuerdo a lo expuesto y a la solicitud de la UGEO, esta Unidad Gerencial opina técnicamente que LAS MESAS DE INICIAL ejecutadas, si bien no cumplen con las especificaciones técnicas y de verificarse que se hayan subsanado las observaciones de la empresa certificadora, respecto a la falta de tornillos y la deformación de las patas SI CUMPLIRIAN con el objeto y funcionamiento del proyecto, en base a que el producto o bien terminado cumple con su finalidad y ha pasado satisfactoriamente las pruebas y ensayos realizados por la empresa certificadora de calidad.";



Que, mediante Memorándum Nº 4249-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGME, de fecha 21 de octubre de 2019, la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento remitió el Informe Nº 203-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-GEBG, en virtud de lo cual concluyó lo siguiente: "(...), esta unidad Gerencial opina técnicamente que LAS MESAS DE INICIAL ejecutadas, si bien no cumplen con las especificaciones técnicas, de verificarse que se hayan subsanado las observaciones de la empresa certificadora, respecto a la falta de tornillos y la deformación de las patas, SI CUMPLEN con el objeto y funcionamiento del proyecto, en base a que el producto o bien terminado cumple con su finalidad y ha pasado satisfactoriamente las pruebas y ensayos realizados por la empresa certificadora de calidad.";

Que, mediante Informe Nº 004-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-FLSM, de fecha 21 de octubre de 2019, el Coordinador de Obra, en relación a la justificación de levantamiento de observaciones, señaló, entre otros, lo siguiente: "3.2 El Equipo de Estudios y Proyectos y el Equipo de Obras por Impuestos de la Unidad Gerencial de Estudios

y Obras han concluido que la justificación de las observaciones sustentadas por la Empresa Privada cumple la finalidad del objeto y no altera su funcionalidad, es decir, el proyecto está en la capacidad de brindar los beneficios sociales para el cual fue elaborado y diseñado, esto en concordancia con el Informe N° 007-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-OFM, INFORME N° 043-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-LAHH, INFORME 029-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RMEL. 3.3 La Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento ha concluido que la justificación de las observaciones sustentadas por la Empresa Privada cumple con la finalidad del proyecto y que por lo tanto se acepta la justificación en el componente de Mobiliario y Equipamiento, sin embargo se deja constancia que las mesas instaladas por la Empresa Privada no ha cumplido con lo señalado en el Expediente Técnico. 3.4 La ENTIDAD tiene el derecho de hacer las deducciones que ameritan por un criterio convenido resuelto en la forma de pago de las partidas que la Empresa Privada ha justificado, detallados en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico.”;

Que, mediante Oficio N° 8376-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, recibido por la Empresa Privada el 21 de octubre de 2019, la Entidad Pública, en atención a la Carta N° LMS-092-2019, relativa a la justificación de observaciones plasmadas en el acta de observaciones, concluyó que lo instalado por el ejecutor del proyecto cumple la finalidad del objeto y funcionamiento del proyecto, acotando que la Entidad tiene el derecho de hacer las deducciones que correspondan en función a la forma de pago de las partidas observadas por los representantes de la Entidad en el proceso de recepción de obra, que se detalla en las especificaciones técnica de los estudios definitivos;

Que, con fecha 23 de octubre de 2019, los representantes de la Entidad Privada Supervisora, de la Empresa Privada y la Entidad Pública suscribieron el “Acta de Recepción Total de Ejecución del Proyecto”, luego de la verificación del levantamiento de observaciones, dio por recepcionado la ejecución del proyecto. Así también, dejó constar que “el ítem Provisión del Servicio Educativo no se han ejecutados partidas de desmontaje de ventanas, desmontaje de puertas de madera, desmontaje de muros prefabricados y reparación luego de desmontaje, toda vez que se ejecutará conforme lo indica el expediente técnico y sus específicas técnicas al termino del uso”;

Que, con fecha 23 de octubre de 2019, el Jefe de Supervisión y el representante legal del CONSORCIO SANTO TOMÁS, Entidad Privada Supervisora, suscribieron el Anexo 26, CONFORMIDAD DE CALIDAD DEL PROYECTO, en la cual, el Supervisor del Proyecto, en cumplimiento de sus funciones y al amparo del TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, dio conformidad de que se ha cumplido con la calidad en la ejecución total del proyecto de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de los materiales, equipos, herramientas, planos, etc., la cual se dio al 98.21%, por un monto total de inversión de S/ 2'129,367.11 (Dos Millones Ciento Veintinueve Mil Trescientos Sesenta y Siete con 11/100 Soles);

Que, mediante Oficio N° 3-2019-LALR-CONSORCIO SANTO TOMAS, recibido por la Entidad Pública el 25 de octubre de 2019, la Entidad Privada Supervisora solicitó se dé la conformidad de la calidad de la ejecución total del proyecto, al haberse





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 037-2020 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 14 FEB. 2020

recepcionado la obra el 23 de octubre de 2019. Así también, remitió el Anexo N° 26 de conformidad de calidad de ejecución total del proyecto, del asunto terminada y recepcionada;

Que, con fecha 25 de octubre de 2019, la Entidad Pública, a través de la Directora Ejecutiva del PRONIED, procedió a otorgar la conformidad de la recepción total de ejecución al 98.21% por el monto S/ 2'129,367.11 (Dos Millones Ciento Veintinueve Mil Trescientos Sesenta y Siete con 11/100 Soles); por el cual suscribió el Anexo 25, CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DEL PROYECTO, CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE EJECUCIÓN TOTAL DEL PROYECTO;

Que, mediante Informe N° 011-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-FLSM, recepcionado por el Equipo de Obras por Impuestos el 28 de octubre de 2019, el Coordinador de Obra señaló, entre otros, lo siguiente: "(...). En ese contexto, se ha cumplido el procedimiento de la Conformidad de Calidad de Ejecución total del Proyecto suscrito por la Entidad Privada Supervisora y además habiéndose verificado en estricto cumplimiento, lo establecido en el expediente técnico (planos, especificaciones técnicas, protocolos de pruebas de calidad, seguridad en la obra, memoria descriptiva y demás documentos que los componen) por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, se recomienda emitir la conformidad de Recepción Total del Proyecto por la Dirección Ejecutiva del PRONIED, según Anexo 25 y en cumplimiento a la cláusula duodécima del Convenio N° 281-2016-MINEDU por un monto de S/ 2'129,367.11 (Dos millones ciento veintinueve mil trescientos sesenta y siete con 11/100 soles) que representa el 98.21% de la ejecución total del proyecto y un monto de S/ 2'348,986.45 (Dos millones ciento trescientos cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y seis con 45/100 soles), que representa un 98.28% de la inversión total del proyecto (...). No obstante, en la etapa de liquidación del Proyecto, la Entidad Pública deducirá el monto correspondiente por las partidas que no cumplieron con las características e indicaciones de las especificaciones técnicas. CONCLUSIONES (...). 3. Se recomienda derivar el presente informe a la Empresa Privada para su conocimiento y demás fines teniendo en cuenta que desde el día siguiente de la recepción del proyecto (23.10.2019) de conformidad con el artículo 75° del Reglamento se activan los plazos para la presentación de la liquidación del convenio.”;

Que, mediante Oficio N° 8559-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, recibido por la Empresa Privada el 28 de octubre de 2019, la Entidad Pública remitió el Informe N° 011-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-FLSM, mediante el cual remite la conformidad de la Recepción de Ejecución Total del Proyecto, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Ley 29230. Así también, remitió el Anexo 25 y 26 para su conocimiento y demás fines, teniendo en cuenta que desde el día siguiente de la recepción del proyecto (23.10.2019) de conformidad con el artículo 75° del Reglamento se activan los plazos para la presentación de la liquidación del convenio;



Que, mediante Informe N° 56-2019-LALR-CONSORCIO SANTO TOMAS, recibido por la Entidad Pública el 04 de noviembre de 2019, la Entidad Privada Supervisora presentó el Informe Final del proyecto;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2019, la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora suscribieron la Adenda N° 02 al Contrato N° 002-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OXI, con el objeto de modificar las cláusulas tercera y quinta del Contrato, como consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico del Estudio Definitivo y/o Expediente Técnico;

Que, mediante Informe N° 05-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-FLSM-CO, recibido por el Equipo de Obras por Impuestos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 14 de noviembre de 2019, el Coordinador de Obra observó el Informe Final presentado por la Entidad Privada Supervisora, en razón a que en dicho informe no se ha considerado la descripción de las partidas de desinstalación del Plan de Contingencia, entre otras observaciones;

Que, mediante Oficio N° 8963-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, recibido por la Entidad Privada Supervisora el 20 de noviembre de 2019, la Entidad Pública remitió el Informe N° 05-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-FLSM-CO, a través del cual se formuló observaciones para la respectiva subsanación en un plazo máximo de cinco (05) días calendario de recibido el presente documento;

Que, mediante Informe N° 57-2019-LALR-CONSORCIO SANTO TOMAS, recibido por la Entidad Pública el 25 de noviembre de 2019, la Entidad Privada Supervisora presentó el levantamiento de observaciones al informe final de obra, señaló, entre otros, lo siguiente: "(...), se presupuestaron en el plan de contingencia para habilitar aulas en el local comunal del Asentamiento Humano Manuel Scorza para que los niños del CEI tuvieran un lugar donde estudiar mientras se construía el Servicio Educativo de Nivel Inicial. El Contratista debió de ejecutar las partidas anteriormente descritas, después que los niños se instalaran en el Centro Educativo de Nivel Inicial construido, dichas partidas no fueron realizados hasta la Recepción de la Obra: "(...)", recepción que fue el 23 de octubre de 2019, por lo que si el contratista no realiza dichas partidas se le debe deducir en la Liquidación de la Obra, por el monto de Dos Mil Ciento Treinta y Cuatro y 34/100 (S/ 2,134.34) soles, que se detalla a continuación: (...). El monto de dos mil ciento treinta y cuatro y 34/10 (S/ 2,134.34) soles, deben ser pagados después de realizar todas las partidas descritas, en el caso que el Contratista no se realice dichas partidas, deben ser deducidas en la liquidación final de la obra." (...). 3.2 En el caso que el Contratista no realice los trabajos de la partida 01.08 VARIOS del Plan de Contingencia, se le debe de deducir en la Liquidación Final de la Obra, el monto de Dos Mil Ciento Treinta y Cuatro y 34/100 (S/ 2,134.34) soles.";

Que, mediante Informe N° 21-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-FLSM-CO, recibido por el Equipo de Obras por Impuestos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 29 de noviembre de 2019, el Coordinador de Obra dio conformidad con la última prestación de la Entidad Privada Supervisora;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 037-2020

-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 14 FEB. 2020

Que, mediante Oficio N° 9126-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de diciembre de 2019, la Entidad Pública comunicó a la Entidad Privada Supervisora la conformidad al informe final y al Servicio de Supervisión de la ejecución total del proyecto;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2019, los representantes de la Empresa Privada y la Entidad Pública suscribieron la Adenda N° 01 al Convenio de Inversión Pública Nacional N° 281-2016-MINEDU, con el objeto de modificar alguna de sus cláusulas como consecuencia de la modificación del monto total de inversión, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 205-2019-MINEDU;

Que, mediante Informe N° 023-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-CAMT, recibido por el Equipo de Obras por Impuestos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 23 de enero de 2020, el Coordinador de Obra solicitó se autorice a través de una resolución directoral ejecutiva el NO reconocimiento de las partidas que no cumplieron con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico elaborado por la Empresa Privada, así como el no reconocimiento de la partida de desinstalación del Plan de Contingencia, al no haber sido ejecutado por la Empresa Privada, en atención a lo siguiente:

"(...), durante el procedimiento de recepción del Proyecto: "Instalación del Servicio Educativo de nivel inicial I.E. Manuel Scorza, en la localidad del AA.HH. Manuel Scorza, distrito de Pucusana, provincia Lima, departamento Lima, con código SNIP N° 318578", se efectuaron, entre otras, las siguientes observaciones: i) Piso vinílico, ii) Ventanas de Carpintería de PVC, iii) Tableros de Mesas de Inicial, iv) Piso de caucho, v) Negación de Factibilidad de SEDAPAL, vi) Modificación del sistema de gas y vii) Panel laminado de alta presión.

*En relación a las precitadas observaciones, la Empresa Privada formuló sus descargos, a través de la Carta N° LMS-092-2019, adjuntó a lo cual se remitió la Carta N° 012-2019/CCC-GG, del Ejecutor del Proyecto, señalando, entre otros, que la ejecución se realizó con variaciones debido a no haber podido encontrar en el mercado peruano el material propuesto en el Expediente Técnico. Así también, acotó que es imposible levantar las observaciones relacionadas a dichas partidas; por lo que, solicitó se recepcione conforme se realizó la instalación y, **de ser necesario, deduzca coherentemente las partidas observadas mencionadas líneas arriba.***

Al respecto, mediante Informe N° 55-2019-LALR-CONSORCIO SANTO TOMAS, la Entidad Privada Supervisora presentó su informe de recepción de obra, en la cual deja constar que el "contratista dentro del plazo de levantamiento de observaciones, mediante Carta N° LMS-092-2019 presentó al PRONIED documentos sustentatorios de descargo de las siguientes observaciones: - Vinílico de los pisos, zócalos y contrazocalos. - Ventanas y mamparas de carpintería PVC. - Tableros de polipropileno de las mesas de inicial. - Pisos anti impacto. Negación de factibilidad de SEDAPAL, para las conexiones domiciliarias de agua y desagüe. - Modificación del tipo de



instalación de gas para la cocina. – Panel laminado en divisiones de SS.HH. de niños y niñas”; por lo cual, recomendó al PRONIED proceda a verificar el levantamiento de observaciones, comprobando el correcto funcionamiento de sus instalaciones y equipos y proceder con la Recepción de la Obra, dentro de los plazos establecidos en las normas vigentes, el contrato de obra y documentos contractuales.

Luego de analizar los descargos efectuados por la Empresa Privada, la Entidad Pública concluyó que lo instalado por el ejecutor del proyecto cumple la finalidad del objeto y funcionamiento del proyecto, sin perjuicio de lo cual, la Entidad tiene el derecho de hacer las deducciones que correspondan en función a la forma de pago de las partidas observadas, pronunciamiento que fuera notificado a la Empresa Privada el 21 de octubre de 2019, a través del Oficio N° 8376-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, al cual adjuntó el Informe N° 004-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-FLSM.

En virtud de lo cual, con fecha 23 de octubre de 2019, se procedió a la recepción de la obra, dejándose constar el levantamiento de las observaciones y, así mismo, dejó constar que habían partidas que no han sido ejecutadas, toda vez que se ejecutarán conforme lo indica el expediente técnico al termino del uso.

Por esas consideraciones, la Entidad Pública emitió la conformidad de la recepción total de ejecución del proyecto al **98.21%** por el monto S/ 2'129,367.11 (Dos Millones Ciento Veintinueve Mil Trescientos Sesenta y Siete con 11/100 Soles); por el cual, suscribió el Anexo 25, CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DEL PROYECTO.

Mediante Oficio N° 8559-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, recibido por la Empresa Privada el 28 de octubre de 2019, la Entidad Pública remitió la conformidad de la Recepción de Ejecución Total del Proyecto, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Ley 29230. Así también, remitió el Anexo 25 y 26 para su conocimiento y demás fines, teniendo en cuenta que desde el día siguiente de la recepción del proyecto (23.10.2019) de conformidad con el artículo 75° del Reglamento se activan los plazos para la presentación de la liquidación del convenio.

Respecto a la evaluación técnica realizada por la Entidad Pública, previo a la recepción del Proyecto.

Previo a la recepción del Proyecto, la Entidad Pública evaluó los descargos efectuados por la Empresa Privada, a efectos de determinar si correspondía recepcionar el Proyecto conforme se realizó la instalación, dada la imposibilidad manifestada por la Empresa Privada de levantar las observaciones relacionadas a las siguientes partidas: i) Vinílico de los pisos, zócalos y contrazócalos, ii) Ventanas y mamparas de carpintería PVC, iii) Tableros de polipropileno de las mesas de inicial, iv) Pisos anti impacto, v) Negación de factibilidad de SEDAPAL, para las conexiones domiciliarias de agua y desagüe vi) Modificación del tipo de instalación de gas para la cocina, vii) Panel laminado en divisiones de SS.HH. de niños y niñas.





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº **037-2020** -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 14 FEB. 2020

En relación al descargo de la Empresa Privada, respecto a las observaciones de la **especialidad de arquitectura**, el Coordinador del Proyecto del Equipo de Obras por Impuestos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, a través del Informe N° 007- 2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-OFM, de fecha 17 de octubre de 2019, señaló lo siguiente:

“2.1 PISO VINILICO (...) Finalmente, el material instalado en la partida 03.01.01 Piso Vinílico Flexible – Alto tránsito tratamiento de superficie de poliuretano (PUR) e=2mm **no cumple con las características técnicas de expediente técnico aprobado**. Sin perjuicio de lo indicado y de la solicitud realizada a través del documento de la referencia por el Equipo de Ejecución de Obras; se indica que el piso instalado en obra: vinílico flexible de la marca LG Hausys Línea Acústica y de acuerdo a las características detalladas en la ficha técnica (folio 136), cumple con la finalidad del objeto y funcionamiento del proyecto.

2.2 VENTANAS Y MANPARAS DE PVC (...) Finalmente, las ventanas y mamparas de PVC **han sido instaladas de acuerdo con los perfiles de la marca Deceuninck – Serie Everest Max**, que se encuentran en el mercado nacional y las propias características de fabricante. Sin perjuicio de lo indicado y de la solicitud realizada a través del documento de la referencia por el Equipo de Ejecución de Obras, se indica que las ventanas y mamparas instaladas de PVC de la MARCA DECEUNICK (BELGICA) de acuerdo a las características detalladas en la ficha técnica (folio 94 al 103), cumple con la finalidad del objeto y funcionamiento del proyecto.

2.3 PISO LOSETA ANTI IMPACTO DE CAUCHO GRANULADO O SIMILAR (...) De la solicitud realizada a través del documento de la referencia por el Equipo de Ejecución de Obras, se indica que piso de caucho elastyfloor 500x500x30mm y de acuerdo a las características detalladas en la ficha técnica (folio 60) **no cumple con las especificaciones técnicas del expediente técnico**. Sin perjuicio de lo indicado, cumple con la finalidad del objeto y funcionamiento del proyecto.

2.4 PANEL LAMINADO DE ALTA PRESION (...) De la solicitud realizada a través del documento de la referencia por el Equipo de Ejecución de Obras, se indica que el panel instalado de 18mm color blanco en la marca Masisa **y de acuerdo a las características detalladas en la ficha técnica (folio 06, 07 y 08)**, cumple con la finalidad del objeto y funcionamiento del proyecto.”

(El subrayado y la negrita es agregado nuestro)

En relación al descargo efectuado, **respecto al diámetro del medidor que abastecerá a la cisterna proyectada**, el Ingeniero Sanitario del Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED,



a través del Informe N° 029-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RMEL, señaló lo siguiente:

"(...) Respecto a ello, la Empresa SEDAPAL resolvió como NEGATIVO. Indicando que no es posible ampliar el diámetro de la conexión existente de $\frac{1}{2}$ a $\frac{3}{4}$. Denegando lo indicado en el Certificado de Factibilidad de Servicio, debido a este cambio se ha realizado una modificación en el cálculo para el abastecimiento de agua mediante la conexión domiciliar existente de \varnothing 15mm (1/2) con suministro N° 6152479 ubicada en Calle las Acacias. 3.2 Dicho planteamiento cumple la finalidad del objeto que es dotar de agua potable al predio permitiendo el funcionamiento adecuado del proyecto.

En base a lo expuesto **se concluye que la observación en controversia no persiste.**

(El subrayado y la negrita es agregado nuestro)

En relación al descargo relacionados a las **instalaciones de gas**, el Ingeniero Mecánico Electricista del Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, a través del Informe N° 043-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LAHH, señaló lo siguiente:

"(...) La modificación planteada respecto a las instalaciones de gas con tubería de cobre tipo L empotrada con tubería protectora de PVC, planteamiento que se adecua a la norma técnica NTTP 111.011, cumple la finalidad para la cual fue diseñada, que es evitar el ingreso de humedad y agentes químicos corrosivos, permitiendo el funcionamiento adecuado del proyecto.

En base a lo expuesto **se concluye que la observación en controversia no persiste.**

(El subrayado y la negrita es agregado nuestro)

En relación a los descargos relacionados a los **tableros de la mesa de inicial**, el especialista en Arquitectura de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento del PRONIED, a través del Informe N° 203-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-GEBG, señaló lo siguiente:

"La empresa privada sustenta su imposibilidad de subsanar la observación respecto a los Tableros de la mesa de inicial, por el desabastecimiento a nivel nacional del tablero de polipropileno de acuerdo las especificaciones técnicas según el expediente técnico aprobado, y adjunta la carta citada del proveedor CORPORACION PERUANA DE MOBILIARIO S.A.C. como documento probatorio. Respecto a la Trama similar presentada, las Mesas de Inicial observadas no cumplen con las especificaciones técnicas, si bien el contratista puede presentar una trama similar ortogonal a 90° o diagonal a 45°, la trama del tablero que se ha entregado con las mesas de inicial, no cumple con las





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 037-2020 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 14 FEB. 2020

consideraciones mínimas estipuladas en la Lamina LA-02, tales como "(...) Mínimo igual cantidad de nervaduras secundarias en ambos sentidos, el mismo peralte y espesores de cada tipo de nervadura, igual espesor de tablero y dimensiones de tetones. Asimismo, se debe considerar que las nervaduras principales en ambos sentidos encajen en la estructura de acero (...)". Asimismo, se precisa que si bien los bienes no cumplen con las especificaciones técnicas, la empresa privada ejecutora procedió a realizar la toma de muestras, realizando las evaluaciones correspondientes el CITEMadera, producto del mismo, la empresa certificadora emite el INFORME DE ENSAYOS Nº 049-II-2019/CITEMadera, aprobando el lote de las mesas de inicial, en ese sentido; se desprende de la lectura de dicho documento que los bienes cumplirían con la verificación de funcionalidad de las mesas para nivel inicial, ante pruebas de estabilidad y durabilidad bajo la NTP.260.025:2018. Sin perjuicio de ello, se recomienda verificar la subsanación de las observaciones de la empresa privada.

En ese sentido, de acuerdo a lo expuesto y a la solicitud de la UGEO, esta Unidad Gerencial opina técnicamente que LAS MESAS DE INICIAL ejecutadas, si bien no cumplen con las especificaciones técnicas y de verificarse que se hayan subsanado las observaciones de la empresa certificadora, respecto a la falta de tornillos y la deformación de las patas SI CUMPLIRIAN con el objeto y funcionamiento del proyecto, en base a que el producto o bien terminado cumple con su finalidad y ha pasado satisfactoriamente las pruebas y ensayos realizados por la empresa certificadora de calidad."

En relación a la justificación del levantamiento de observaciones, el Coordinador de Obra del Equipo de Obras por Impuestos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, a través del Informe Nº 004-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-FLSM, señaló, entre otros, lo siguiente:

"3.2 El Equipo de Estudios y Proyectos y el Equipo de Obras por Impuestos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras han concluido que la justificación de las observaciones sustentadas por la Empresa Privada **cumple la finalidad del objeto y no altera su funcionalidad**, es decir, el proyecto está en la capacidad de brindar los beneficios sociales para el cual fue elaborado y diseñado, esto en concordancia con el Informe Nº 007- 2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-OFM, INFORME Nº 043-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-LAHH, INFORME 029-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RMEL.

3.3 La Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento ha concluido que la justificación de las observaciones sustentadas por la Empresa Privada **cumple con la finalidad del proyecto** y que por lo tanto se acepta la justificación en el componente de Mobiliario y Equipamiento, sin embargo se deja constancia que las



mesas instaladas por la Empresa Privada **no ha cumplido con lo señalado en el Expediente Técnico.**

3.4 **La ENTIDAD tiene el derecho de hacer las deducciones** que ameritan por un criterio convenido resuelto en la forma de pago de las partidas que la Empresa Privada ha justificado, detallados en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico.”

(El subrayado y la negrita es agregado nuestro)

De conformidad con lo señalado en el numeral 2.8 y 2.9 del presente informe, durante el procedimiento de recepción se ha considerado la no subsistencia de las observaciones relacionadas a las siguientes partidas: i) Ventanas y mamparas de carpintería PVC, ii) Negación de factibilidad de SEDAPAL, para las conexiones domiciliarias de agua y desagüe, iii) Modificación del tipo de instalación de gas para la cocina, y iv) Panel laminado en divisiones de SS.HH. de niños y niñas.

En virtud de lo cual, las observaciones relacionadas a las partidas: i) vinílico de los pisos, zócalos y contrazócalos, ii) Tableros de polipropileno de las mesas de inicial y iii) Pisos anti impacto, se han considerado persistentes, dado que estas fueron ejecutadas en forma distinta a las previstas en el expediente técnico, pese a lo cual **cumplen la finalidad del proyecto y no altera su funcionalidad**; razón por la cual, corresponde a la Entidad Pública efectuar las deducciones correspondientes.

Respecto a las partidas no ejecutadas por la Empresa Privada

En el “Acta de Recepción Total de Ejecución del Proyecto”, se dejó constar que “el ítem Provisión del Servicio Educativo **no se han ejecutado partidas de desmontaje de ventanas, desmontaje de puertas de madera, desmontaje de muros prefabricados y reparación luego de desmontaje**, toda vez que se ejecutará conforme lo indica el expediente técnico y sus específicas técnicas al termino del uso”.

Cabe acotar que, para que pueda ejecutarse las precitadas partidas, preliminarmente la obra debe estar concluida y recibida, a fin de que los beneficiarios migren al nuevo local educativo, y, como consecuencia de ello, se proceda al retiro o desmontaje de las estructuras habilitadas temporalmente, dada que esta partida es de ejecución post recepción de la obra, (...).

Sin perjuicio de lo cual, atendiendo a que el Plan de Contingencia fue habilitado en el local de la comunidad del AA.HH. Manuel Scorza en el distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, y dada la negativa de la población a que se proceda a su ejecución, corresponde a la Entidad Pública se deduzca en la liquidación el monto correspondiente a las partidas de desinstalación del plan de contingencia.

Así también, cabe acotar que a la fecha no se ha podido cumplir con la ejecución de las partidas de desinstalación, pese a lo cual, esto no afecta el objeto y/o finalidad del





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 037-2020 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 14 FEB. 2020

proyecto, pues la permanencia de dichas instalaciones en el AA.HH. Manuel Scorza no impide o dificulta la continuidad de brindar el servicio de educación.

Respecto a la determinación de los montos a deducir a la Empresa Privada

Al respecto, cabe acotar que, conjuntamente a los descargos presentados por la Empresa Privada, esta invocó a la Entidad Pública a recepcionar las partidas conforme se encuentran instaladas, atendiendo a la imposibilidad de que se proceda a levantar las observaciones efectuadas en determinadas partidas, atendiendo al hecho que el material propuesto en el expediente técnico ya no se encuentra en el mercado, entre otras consideraciones; razón por la cual, solicitó que se recepcione conforme se encuentra instalado, efectuándose las deducciones que correspondan.

En virtud de lo cual, la Entidad Pública, luego de la evaluación realizada a la justificación y la verificación de que pese a las diferencias existentes entre lo ejecutado y previsto en el expediente, se cumple con la finalidad del proyecto y no se altera su funcionalidad, comunicó a la Empresa Privada se procederá a su recepción conforme a lo instalado, empero se procederá a realizar las deducciones correspondientes, hecho que fuera comunicado a través del Oficio N° 8376-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED.

Evidentemente, las partidas ejecutadas en forma distinta a la establecida en el Expediente Técnico, aun cuando cumplan con la finalidad del proyecto y no alteren su funcionamiento, no eximen a la Empresa Privada de su responsabilidad de cumplir a cabalidad con lo establecido en el Expediente Técnico, más aun cuando este ha sido elaborado por la Empresa Privada; razón por la cual, la Entidad Pública no puede reconocer económicamente partidas que no cumplieron con lo señalado en el expediente técnico, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.

Por estas consideraciones, la Entidad Pública otorgó la conformidad de la Recepción de Ejecución Total del Proyecto, al **98.21%**, por el monto S/ 2'129,367.11 (Dos Millones Ciento Veintinueve Mil Trescientos Sesenta y Siete con 11/100 Soles), la cual fuera notificada a la Empresa Privada, a través del Oficio N° 8559-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, adjunto a la cual se remitió el Anexo 25 y 26.

En atención a lo invocado por la Empresa Privada y la comunicación cursada por la Entidad Pública, respecto a que se deducirían en la liquidación los importes correspondientes a las partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico, por lo que se otorgó la conformidad del Proyecto al 98.21%, se infiere que el acto material¹ esperado por la Empresa Privada es que se efectuó una

¹ De conformidad con el principio de confianza legítima contemplado en el acápite 8 del artículo 3 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, la entidad pública no puede variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente o realizar acto material distinto a aquel esperado por la empresa privada o entidad privada supervisora respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.



deducción del monto total del Proyecto, por un importe equivalente hasta el 1.79% del monto total del Proyecto.

Ahora bien, conforme lo ha acotado por la Entidad Privada Supervisora, en su Informe Final, presentado mediante Carta 56-2019-LALR-CONSORCIO SANTO TOMAS, el costo estimado por las partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas, relativas a las partidas: i) vinílico de los pisos, zócalos y contrazócalos, ii) Pisos anti impacto y iii) Tableros de polipropileno de las mesas de inicial, ascienden a un importe de S/ 23,173.04, S/ 4,784.83 y S/ 8,380.36, respectivamente, (...).

Así también, en el levantamiento de las observaciones a su Informe Final, presentado mediante Carta N°57-2019-LALR-CONSORCIO SANTO TOMAS, la Entidad Privada Supervisora, en relación a las partidas no ejecutadas por la Empresa Privada, relacionadas a la desinstalación del Plan de Contingencia, señaló que el importe correspondiente a estas, asciende a la suma de S/ 2,134.34, (...).

Ahora bien, cabe acotar el monto considerado por la Entidad Privada Supervisora difiere del calculado por el suscrito, el cual utilizando dos decimales, ha establecido los siguientes presupuestos, correspondientes a los montos que no corresponde sean reconocidos a la Empresa Privada, y, por consiguiente, no se efectuó el pago y/o se proceda a la deducción de las partidas señaladas previamente, cuyos presupuestos se encuentran detallados en los cuadros siguientes:

CUADRO 1

INFRAESTRUCTURA						
ITEM	PARTIDA	COSTO DIRECTO	GG Y UTILIDAD	PARCIAL	IGV	TOTAL
03.04.02	Piso vinílico flexible alto tránsito tratamiento de superficie con poliuretano /pur) e=2mm	11,816.89	1.2503	14,774.66	2,659.44	17,434.10
03.05.01	Zócalo vinílico flexible en rollo para pared e= 1.5mm	636.80	1.2503	796.19	143.31	939.51
03.05.03	Contrazócalo vinílico flexible H=10mm Con Rodapie 20x20mm media	2,066.64	1.2503	2,583.92	465.11	3,049.03
03.05.04	Contrazócalo vinílico flexible H=10mm Con Rodapie 20x20mm media	1,186.42	1.2503	1,483.38	267.01	1,750.39
03.04.06	Piso loseta anti impacto de caucho granulado o similar	3,243.17	1.2503	4,054.94	729.89	4,784.82
TOTAL						27,957.84





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 037-2020 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 14 FEB. 2020

CUADRO 2

MOBILIARIO						
ITEM	PARTIDA	COSTO DIRECTO	GG	PARCIAL	IGV	TOTAL
1.03	AU-04-MESAS	6,700.00	1.0600	7,102.00	1,278.36	8,380.36

CUADRO 3

PROVISIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO: 01.10 VARIOS						
ITEM	PARTIDA	COSTO DIRECTO	GG	PARCIAL	IGV	TOTAL
01.10.01	Limpieza General	259.59	1.038614	269.61	48.53	318.14
01.10.02	Desmontaje de muros prefabricados	837.61	1.038614	869.95	156.59	1,026.54
01.10.03	Desmontaje de ventanas	15.22	1.038614	15.81	2.85	18.66
01.10.04	desmontaje de puertas de madera	45.49	1.038614	47.25	8.51	55.76
01.10.05	reparación luego de desmontaje	583.6	1.038614	606.14	109.11	715.25
TOTAL						2,134.34

En resumen se tiene lo siguiente:

CUADRO 4

INFRAESTRUCTURA	MOB Y EQUI	PLAN DE CONTINGENCIA	TOTAL
27,957.84	8,380.36	2,134.34	38,472.54

Visto los cuadros de las partidas que se presupuestaron en el expediente técnico y en concordancia a la conformidad de recepción de la ejecución total del proyecto, el monto correspondiente a no reconocer en la liquidación de la obra asciende a la suma de S/ 38,472.54 (Treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos con 54/100 soles)

(...)

Del porcentaje y monto de ejecución de obra y del proyecto

En alineamiento al artículo 74° del Reglamento, a través del OFICIO N°03-2019-LALR-CONSORCIO SANTO TOMAS, de fecha 25 de octubre de 2019, la Entidad Privada Supervisora emitió la Conformidad de Calidad Total de Ejecución del Proyecto a la fecha de recepción del mismo, determinando un porcentaje de 98.21%. En ese contexto, se ha cumplido el procedimiento de la Conformidad de Calidad de Ejecución total del



Proyecto suscrito por la Entidad Privada Supervisora y además habiéndose verificado en estricto cumplimiento, lo establecido en el expediente técnico (planos, especificaciones técnicas, protocolos de pruebas de calidad, seguridad en la obra, memoria descriptiva y demás documentos que los componen) por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento.

En ese sentido, se otorgó la conformidad al momento de la Recepción del Proyecto según el anexo 25 y en cumplimiento a la cláusula duodécima del Convenio N°281-2016-MINEDU por un monto de S/. 2, 129,367.11 (Dos millones ciento veintinueve mil trescientos sesenta y siete con 11/100 soles) que representa el 98.21% de la ejecución total del proyecto; y, un monto de S/. 2'348,986.45 (Dos millones trescientos cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y seis con 45/100 soles) que representa un 98.28% de la inversión total del proyecto según el siguiente cuadro.

CUADRO 5

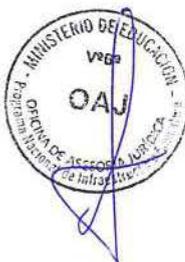
EJECUCIÓN TOTAL DEL PROYECTO	
COMPONENTE	EJECUCIÓN 2019
ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 90,576.00
INFRAESTRUCTURA	S/ 1,907,923.77 *
PROVISION DEL SERVICIO EDUCATIVO	S/ 55,772.28 **
EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	S/ 119,286.06 ***
GESTION DEL PROYECTO	S/ 46,385.00
SUPERVISIÓN DE OBRA	S/ 129,043.34
TOTAL DE INVERSION	S/ 2,348,986.45

* Que a través del Informe N°007-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-OFM se incide que la partida de vinílico, piso contra impacto y panel laminado de alta presión no ha cumplido con las especificaciones técnicas, sin perjuicio de ello, el informe concluye que lo instalado por el ejecutor del proyecto cumple con la finalidad del objeto y funcionamiento del proyecto. Por ello no se reconoce la partida ejecutada en la medida que no ha cumplido con los términos y condiciones que establecen en el respectivo acápite de la forma de pago que se detalla en las especificaciones técnicas.

** Se deja constancia que según el expediente técnico los trabajos de desinstalación del ítem Provisión del Servicio Educativo se ejecutarán una vez los alumnos se trasladen a la nueva infraestructura. Por ello está pendiente de reconocimiento, así mismo el supervisor en el informe de la referencia b) indica que si no ha ejecutado las partidas de desinstalación del plan de contingencia, se deduzca en la liquidación.

*** Que a través del Memorándum N°4249-2019-MINEDU-UGME y el Informe N°203-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME, La Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento concluye que las mesas del nivel inicial no cumplen con las especificaciones técnicas; sin perjuicio de ello, se indica que lo instalado por el ejecutor cumple con la finalidad del objeto y funcionamiento del proyecto. No se reconoce la partida ejecutada en la medida que no ha cumplido con los términos y condiciones que establecen en el respectivo acápite de la forma de pago que se detalla en las especificaciones técnicas.

No obstante, en la etapa de liquidación del Proyecto, la Entidad Pública deducirá el monto correspondiente por las partidas que no cumplieron con las características e indicaciones de las especificaciones técnicas.





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 037-2020

-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima,

14 FEB. 2020

Ahora bien, conforme lo señalado en el presente informe, el importe correspondiente por las partidas de vinílico, piso contra impacto, mesas de inicial, y las partidas de desinstalación del plan de contingencia, respecto del cual no corresponde se efectuó reconocimiento, asciende a la suma de S/ 38,474.54 (Treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro con 54/100 soles), monto que es concordante con la conformidad otorgada.

Como consecuencia de lo anterior, considerando el monto que no corresponde ser reconocido, el monto total del Proyecto quedaría definido de la siguiente manera:

	MONTO SEGÚN ET	EJECUTADO	SALDO	No reconocimiento
EXPEDIENTE TÉCNICO	90,576.00	90,576.00	0.00	0
INFRAESTRUCTURA	1,935,881.61	1,907,923.77	27,957.84	-27,957.84
MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	127,666.42	119,286.06	8,380.36	-8,380.36
PROVISION DEL SERVICIO EDUCATIVO	58,208.31	56,073.97	2,134.34	-2,134.34
GESTION DEL PROYECTO	46,385.00	46,385.00	0.00	0
SUPERVISION	131,328.45	131,328.45	0.00	0
TOTAL	2,390,045.79	2,351,573.25	38,472.54	-38,472.54

Teniendo como monto de inversión que se deberá considerar en la liquidación incluido el NO reconocimiento asciende a la suma de S/ 2'351,573.25 (Dos millones trescientos cincuenta y un mil quinientos setenta y tres con 25/100 soles).

Por lo expuesto corresponde No reconocer la suma de S/ 38,472.54 (Treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos con 54/100 soles)

Así mismo se precisa que las partidas instaladas por la Empresa Privada, en materia del presente análisis, no incidieron en la ruta crítica del proyecto, así como, tampoco las partidas correspondientes a la desinstalación del plan de contingencia, al no formar parte de la ruta crítica puesto que su ejecución es posterior a la recepción del Proyecto;

Que, mediante Memorándum N° 581-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de enero de 2020, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 023-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-CAMT, a través del cual recomienda autorizar mediante resolución directoral ejecutiva el no reconocimiento de la inversión del proyecto, de las partidas que no cumplieron con lo señalado en el expediente técnico, a fin de cautelar los intereses de la Entidad Pública, en virtud de lo cual, solicitó la emisión de una opinión legal, en el marco de sus competencias y elabore el proyecto de resolución correspondiente;



Que, mediante Informe N° 142-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 11 de febrero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, a través del Informe N° 023-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-CAMT, concluyó que, desde el punto de vista legal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5) y 8) del artículo 3° y el artículo 74° del TUO del Reglamento, así como lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27815, tomando en cuenta la aceptación de la Empresa Privada a que se efectuó la deducción correspondiente, y con la finalidad de salvaguardar los recursos públicos, que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras –de manera excepcional y dado que ha solicitado acciones concretas para salvaguardar el uso de los recursos públicos- se emita una resolución de administración interna que precise el no reconocimiento de las partidas que no cumplieron con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico elaborado por la Empresa Privada, así como el no reconocimiento de la partida de desinstalación del Plan de Contingencia, al no haber sido ejecutadas por la Empresa Privada, por el importe ascendente a S/ 38,472.54 (Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con 54/100 Soles), por lo que, el monto total de la inversión a tenerse en cuenta para efectos de la liquidación, asciende a S/ 2'351,573.25 (Dos Millones Trescientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Setenta y Tres con 25/100 Soles), en conformidad con los cálculos realizados por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, mediante el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a efectuar la ejecución de proyectos de inversión en materia de Educación, entre otras materias, mediante los procedimientos establecidos en dicha Ley y su Reglamento (mecanismo de Obras por Impuestos);

Que, el Decreto Supremo N° 295-2018-EF aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, el cual tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de las normas citadas, en adelante el TUO del Reglamento;

Que, el artículo 74 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF, establece que: "(...). 74.4 De existir observaciones formuladas por la entidad privada supervisora o la entidad pública, éstas se consignan en un acta o pliego de observaciones y no se emite la conformidad respectiva. A partir del día siguiente de consignadas las observaciones, la empresa privada dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución del proyecto para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el acta o pliego. Las obras que se ejecuten durante el plazo antes señalado, como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor de la empresa privada ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsanadas las observaciones, la empresa privada solicita nuevamente la recepción del proyecto, dejándose constancia en el cuaderno de obras o registro correspondiente, a través de la empresa ejecutora, lo cual es verificado por la entidad privada supervisora e informado a la entidad pública dentro de los tres (3) días siguientes de la anotación. En un plazo no mayor de cinco (5) días, la entidad pública y la entidad privada





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 037-2020 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 14 FEB. 2020

supervisora verifican el cumplimiento de la subsanación de éstas, no pudiendo formular nuevas observaciones. **De haberse subsanado las observaciones se emiten las conformidades correspondientes.** De existir observaciones y persistir la discrepancia, ésta puede resolverse por trato directo entre las partes. En caso no prospere el trato directo, cualquiera de las partes tiene el derecho a someter la controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la entidad pública o al vencimiento del plazo en que éste debió realizarse.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública, se señala lo siguiente: «Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado»;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 14 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, el literal b) del artículo 3 establece como función del PRONIED identificar, proponer, formular, evaluar, aprobar, ejecutar y supervisar, actividades, proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación de infraestructura y equipamiento educativo en todos los niveles y modalidades de Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, en el marco de lo establecido en el Programa Multianual de Inversiones, Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2021, las políticas sectoriales y la normativa aplicable del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, con Resolución Ministerial N° 554-2019-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de noviembre de 2019, se designó al señor Juan Alfredo Tarazona Minaya como Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo 295-2018-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución



Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 554-2019-MINEDU y Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR el no reconocimiento de las partidas ejecutadas por la Empresa Privada que no cumplieron con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, así como el no reconocimiento de las partidas de desinstalación del Plan de Contingencia, al no haber sido ejecutado por la Empresa Privada, ambas, por el importe ascendente a S/ 38,472.54 (Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con 54/100 Soles), por lo que, el monto total de la inversión a tenerse en cuenta para efectos de la liquidación, asciende a S/ 2'351,573.25 (Dos Millones Trescientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Setenta y Tres con 25/100 Soles), en el marco del Convenio de Inversión Pública Nacional N° 281-2016-MINEDU, para el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión denominado "Instalación del Servicio Educativo de Nivel Inicial I.E. Manuel Scorza, en la Localidad del AA.HH. Manuel Scorza, distrito de Pucusana, provincia Lima, departamento Lima, con Código SNIP N° 318578", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que los hechos expuestos en el presente caso sean puesto en conocimiento a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del PRONIED, a fin que se proceda a evaluar y, de ser el caso, realizar el deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Juan Alfredo Tarazona Minaya
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED